

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2923/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

19 de Mayo del 2022

**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE
JÓVENES Y ADULTOS**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de julio del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Respecto a "Solicito, conforme al Anuncio Programático Presupuestal 2022, las metas calendarizadas por mes en las Coordinaciones de Zona, en los rubros de atención y conclusiones de nivel a los grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad (en sus diversas vertientes), y del movimiento nacional por la alfabetización y la educación." Me fue enviado el archivo con el nombre "Metas Mensuales 2022 (sin validar).pdf", el cual contiene la misma información que se adjuntó en la respuesta de la solicitud con folio 140270022000022. Por lo cual solicito sea entregada la información conforme a la solicitud (adjunto documento que detalla lo que hace falta)...". (Sic)

**SENTIDO DEL VOTO****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2923/2022.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO
ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE
JÓVENES Y ADULTOS**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de julio del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2923/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 06 seis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140270022000036**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 19 diecinueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 diecinueve de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante La Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0262722**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 20 veinte de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2923/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 26 veintiséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2661/2022, el día 30 treinta de mayo del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 183/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual rendía su informe de ley.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara al respecto siendo omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/mayo/2022
Concluye término para interposición:	09/junio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de	19/mayo/2022

revisión:	
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“- Solicito, conforme al Anuncio Programático Presupuestal 2022, las metas calendarizadas por mes en las Coordinaciones de Zona, en los rubros de atención y conclusiones de nivel a los grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad (en sus diversas vertientes), y del movimiento nacional por la alfabetización y la educación.

- La meta calendarizada por mes en las Coordinaciones de Zona de exámenes presentados en línea para el ejercicio 2022.

- Los programas operativos anuales asignados a las Coordinaciones de Zona para el ejercicio 2022. “(Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta a lo solicitado anexando el programa operativo anual del año 2022 dos mil veintidós, como se muestra a fojas 05 cinco y siguientes de constancias.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"Respecto a "Solicito, conforme al Anuncio Programático Presupuestal 2022, las metas calendarizadas por mes en las Coordinaciones de Zona, en los rubros de atención y conclusiones de nivel a los grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad (en sus diversas vertientes), y del movimiento nacional por la alfabetización y la educación."

Me fue enviado el archivo con el nombre "Metas Mensuales 2022 (sin validar).pdf", el cual contiene la misma información que se adjuntó en la respuesta de la solicitud con folio 140270022000022. Por lo cual solicito sea entregada la información conforme a la solicitud (adjunto documento que detalla lo que hace falta).

Así mismo, no se adjuntó en la respuesta "La meta calendarizada por mes en las Coordinaciones de Zona de exámenes presentados en línea para el ejercicio 2022.". "(Sic)

Por lo que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, emitió respuesta a la solicitud correspondiente como se muestra a continuación:

Se realizaron nuevas gestiones al interior de este Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos por lo que se requirió de nueva cuenta a la Dirección de Planeación de este Instituto a efecto de que se manifestara respecto a la inconformidad del hoy recurrente.

7. Con fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2022, se recibió vía correo electrónico por parte de la C. María Guadalupe Castellanos Becerra titular del Departamento de Estadística de la Dirección de Planeación 3 archivos en formato PDF correspondientes a Anuncio Programático Presupuestal 2022, siendo estos los siguientes:

- **Metas Atención y PBCN 2022.pdf**
- **Metas Exámenes en Línea 2022.pdf**
- **POA CZ 2022.pdf**

Mismos que se adjuntan al presente informe.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que el presente informe se notifica al correo electrónico del hoy recurrente con la finalidad de solventar el error humano e involuntario cometido y así satisfacer las necesidades de información del recurrente.

META EXÁMENES EN LÍNEA													
CZ	Meta Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. COLOTLÁN	691	44	52	68	27	68	73	70	55	53	61	66	54
2. LAGOS DE MORENO	3,332	210	251	330	130	328	351	338	262	256	296	318	262
5. OCOTLÁN	3,860	243	291	382	151	380	407	391	304	297	343	368	303
6. MAZAMITLA	1,961	124	148	194	76	193	207	199	154	151	174	187	154
7. CIUDAD GUZMÁN	2,992	189	226	296	117	294	315	303	236	230	266	285	235
9. AUTLÁN	1,472	93	111	146	57	145	155	149	116	113	131	140	116
10. EL GRULLO	852	54	64	84	33	84	90	86	67	66	76	81	67
11. CONURBADA	4,183	262	316	414	164	409	442	425	329	322	371	399	330
12. AMECA	3,243	205	245	321	126	319	342	329	255	249	288	309	255
13. MASCOTA	536	34	40	53	21	53	57	54	42	41	48	51	42
14. PUERTO VALLARTA	2,169	137	164	214	85	213	229	220	171	167	192	207	170
15. GUADALAJARA NORTE	3,198	202	241	316	125	315	337	324	252	246	284	305	251
17. GUADALAJARA SUR	4,798	303	362	475	187	472	506	486	378	369	426	457	377
18. ZAPOPAN	6,626	418	500	656	258	652	699	671	522	509	588	632	521
19. TLAQUEPAQUE	4,387	277	331	434	171	431	463	444	346	337	390	418	345
20. TEPATITLÁN	3,627	229	274	359	141	357	382	367	286	279	322	346	285
21. TONALÁ	4,147	262	313	410	162	408	437	420	327	319	368	395	326
23. TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	3,411	215	257	337	133	336	360	346	269	262	303	325	268
TOTAL	55,485	3,501	4,186	5,489	2,164	5,457	5,852	5,622	4,371	4,266	4,927	5,289	4,361

Con motivo de lo anterior el día 14 catorce de junio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos y emitió respuesta correcta a la solicitud de acceso presentada por la parte recurrente, entregando la información relativa a las metas calendarizadas.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

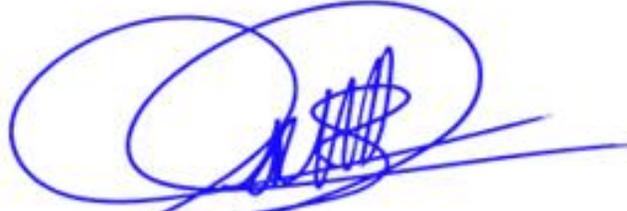
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2923/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 13 TRECE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- OANG/HKGR